# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo Único.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 44.-** .....

.....

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las Entidades Federativas el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados; así como el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada.

.....

.....

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Skandia Vida, S.A. de C.V., filial de Skandia Insurance Company Ltd (Publ), de Estocolmo, Reino de Suecia, por aumento de su capital mínimo fijo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3790.- 731.1/316405.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital mínimo fijo.

Skandia Vida, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos No. 162, 1er. piso
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3789 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a los artículos sexto y séptimo de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de $83'902,000.00 a $105'665,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura número 81,554 del 1 de julio pasado, ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1477 del 23 de mayo de 1995, modificada con los diversos 366-IV-1075 y 366-IV-6058 del 27 de febrero y 5 de noviembre de 1997, así como 366-IV-2033 y 366-IV-5081 del 13 de abril y 19 de octubre de 1998 y 366-IV-1929 del 17 de marzo de 1999, a Skandia Vida, S.A. de C.V., filial de Skandia Insurance Company Ltd (Publ), de Estocolmo, Reino de Suecia, que la faculta a practicar la operación de seguros de vida, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

**II.-** .....

**a)** El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de $105'665,000.00 (ciento cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 199963)**